

## MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS, ADOPTADAS PARA AFRONTAR LA CRISIS DEL COVID 19 / CIRCULAR Nº 3

### MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS:

1.- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto se permite durante el periodo de alarma:

- **Sesiones de órganos** de gobierno y administración de asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, consejos rectores de cooperativas y patronatos de fundaciones; pueden celebrarse por videoconferencia.

- Asimismo los **acuerdos** de todos estos órganos podrán adoptarse por votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente o cuando lo soliciten al menos dos miembros del órgano.

2.- Plazo de **formulación de cuentas**: Queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses desde esa fecha.

3.- Si las cuentas están formuladas: El plazo de **verificación contable por auditorías** se prorroga por dos meses desde que finalice el estado de alarma.

4.- **Aprobación de cuentas**: En los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas.

5.- **Convocatoria de Junta General**:

- Si se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma se podrá modificar el lugar y hora previstos para la

## MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS, ADOPTADAS PARA AFRONTAR LA CRISIS DEL COVID 19 / CIRCULAR Nº 3

celebración o revocar el acuerdo mediante anuncio con antelación mínima de 48 horas y publicado en la página web de la sociedad o en el BOE.

6.- Si se produce el requerimiento de un **notario para la celebración de la Junta General**, este podrá utilizar medios de comunicación a distancia.

7.- No se podrá ejercitar el derecho de separación de los socios hasta que finalice el estado de alarma.

8.- El reintegro de aportaciones de socios cooperativistas que causen baja se prorroga seis meses desde el fin del estado de alarma.

9.- Si concurren causas de término de la duración de la sociedad fijada en estatutos; la disolución no se producirá hasta pasados 2 meses del fin del estado de alarma.

10.- Causa legal o estatutaria de disolución: El plazo para la convocatoria de la Junta General de disolución se suspende.

11.- Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas contraídas en ese periodo.